

cedió, y de la oportuna certificación de la Comisión de Seguimiento correspondiente al contrato homologado de que se trate, acreditativa del importe de la contratación efectuada y del pago de los contratos. El plazo de justificación será de tres meses a partir de la fecha de disposición del préstamo.

Artículo 8.

Los beneficiarios de las subvenciones quedan obligados a someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Dirección General de Política Alimentaria y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas y a las previstas en la legislación reguladora del Tribunal de Cuentas.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de marzo de 1994.

ALBERO SILLA

Ilmos. Sres. Secretario general de Alimentación y Director general de Política Alimentaria.

6685

ORDEN de 27 de diciembre de 1993 por la que se aprueba el plan de actuación cuatrienal 1993-1996 del Programa de Conservación y Utilización de Recursos Fitogenéticos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y se abre la convocatoria de actividades 1994.

La Orden de 23 de abril de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de mayo) por la que se creó el Programa de Conservación y Utilización de los Recursos Fitogenéticos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación establece como objetivos básicos del programa los siguientes:

a) Evitar la pérdida de la diversidad genética de las especies, variedades y ecotipos vegetales autóctonos y cultivares en desuso cuyo potencial genético sea susceptible de ser empleado en los procesos de mejora de especies vegetales agroalimentarias, agroenergéticas, agroindustriales y ornamentales.

b) Evaluar y documentar este material para que sea utilizable en la mejora genética.

La Orden dispone que las líneas de trabajo a desarrollar para alcanzar estos objetivos se recogerán en planes de actuación cuatrienales, que, una vez elaborados por el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA) y previo informe de la comisión de programa, han de ser aprobados por este Ministerio. Asimismo, dispone que, para el desarrollo de las acciones contempladas en los correspondientes planes de actuación, se establecerán ayudas con cargo a los presupuestos del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria y se faculta a la Dirección General del INIA para adoptar medidas y dictar las resoluciones necesarias para el cumplimiento de dicha Orden.

Por todo lo cual, visto que la comisión del programa ha informado favorablemente el plan de actuación cuatrienal 1993-1996 presentado por el INIA, y verificado que se corresponde con las prioridades establecidas por este Ministerio dispongo:

Artículo 1.

Aprobar el plan de actuación cuatrienal 1993-1996 que figura como anexo I a esta Orden.

Artículo 2.

Abrir la convocatoria para la concesión de ayudas a proyectos de actividades de conservación y utilización de recursos fitogenéticos a iniciar en 1994, que serán abonadas con cargo a los presupuestos del INIA, de acuerdo con las normas de aplicación general que se contienen en el anexo II de esta Orden.

Disposición final.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de diciembre de 1993.

ALBERO SILLA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento e Ilma. Sra. Directora general del INIA.

ANEXO I

Plan de actuación cuatrienal 1993-1996 del Programa de Conservación y Utilización de Recursos Fitogenéticos

I. Objetivos

1. Se pretende impulsar y mejorar las actividades de conservación, caracterización, documentación y utilización de los recursos genéticos vegetales potencialmente útiles para el sector agrario español, en conformidad con los objetivos básicos del Programa de Conservación y Utilización de Recursos Fitogenéticos del MAPA.

2. Establecer una estructura adecuada de bancos de germoplasma vegetal que encauce la necesaria cooperación nacional en la materia.

3. Para la consecución de tales objetivos, el plan define las líneas prioritarias de actuación, tendentes a completar y ampliar las actividades que actualmente llevan a cabo en los centros de investigación agraria dependientes de las Administraciones Autonómicas y en otros organismos o entidades públicos o privados, y establece los cauces de coordinación convenientes para configurar la red de colecciones del programa.

II. Disposiciones generales

1. Para la ejecución de las acciones correspondientes al desarrollo de las líneas prioritarias de actuación que este plan determina, el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA) hará una convocatoria anual de ayudas, con cargo a sus presupuestos, mediante la oportuna resolución de su Dirección General.

2. El plan de actuación comprende las siguientes acciones:

Inventario permanente: Su objetivo principal consistirá en determinar, actualizar periódicamente y publicar regularmente al estado y la naturaleza de los recursos fitogenéticos mantenidos en la red de colecciones del programa, así como enumerar las actividades usuales de conservación, caracterización y utilización de esos recursos.

Actividades a desarrollar: El INIA coordinará las actividades de recogida, conservación, caracterización, documentación y utilización de los recursos fitogenéticos incluidos en la red de colecciones del programa.

Para el adecuado asesoramiento en esta labor, la comisión del programa informará las propuestas sobre normativa, coordinación, concesión de ayudas y seguimiento de las actividades y propondrá al INIA la constitución de grupos de trabajo en función de las peculiaridades que presentan las distintas especies o grupos de especies.

Los proyectos de recogida, conservación, caracterización y utilización de los recursos fitogenéticos deberán responder al desarrollo de las líneas prioritarias determinadas en este plan.

Medidas auxiliares:

El establecimiento de grupos de trabajo que analicen el estado de situación de los recursos fitogenéticos de las distintas especies o grupos de especies.

Actividades de coordinación en las que colaboren grupos técnicos especializados, para impulsar acciones de urgente realización dentro de las líneas prioritarias.

La divulgación y aprovechamiento de los resultados obtenidos.

III. Disposiciones técnicas

1. Líneas prioritarias de actuación.

1.1 La realización del inventario de las colecciones «ex situ» de la red del programa.

1.2 La prospección y recogida de los recursos fitogenéticos autóctonos en riesgo de extinción todavía no recolectados.

Se prestará particular atención al material cultivado en zonas aún no exploradas y de agricultura marginal en el territorio nacional, así como a las especies «menores» y en desuso.

1.3 El control de la erosión genética dentro de los bancos de germoplasma.

Para ello se aplicarán sistemas adecuados de conservación, multiplicación y regeneración de las colecciones.

1.4 La caracterización y documentación de las colecciones.

Para que una colección pueda considerarse banco de germoplasma es indispensable que el material que contiene esté identificado.

La documentación de la colección habrá de hacerse necesariamente en un sistema estandarizado y homogeneizado, de forma que se emplee un solo lenguaje para todas las bases de datos.

1.5 El mantenimiento de las colecciones de material de reproducción vegetativa en las mejores condiciones sanitarias posibles.

2. **Actividades excluidas:** Quedan excluidas de este plan de actuación aquellas actividades de investigación cuyo apoyo y fomento corresponde al Programa Sectorial de I+D Agrario y Alimentario del MAPA.

3. **Criterios para establecimiento de prioridades por especie.**

El trabajo dentro de cada especie se dividirá en fases lógicas, de modo que no se financiará una fase posterior a menos que se demuestre que han concluido las anteriores, con excepción de la recogida de material autóctono en grave riesgo de extinción y en particular cuando no existan colecciones establecidas que podrá considerarse prioritaria.

Las fases que se seguirán respecto de cada especie son las siguientes:

Fase 1. Inventario: Se hará el inventario del material existente con sus datos de pasaporte. Se utilizará una base de datos y un formato comunes del intercambio de datos.

Se entiende por «datos de pasaporte» los identificadores de la entrada e información registrada por los recolectores.

Fase 2. Caracterización y documentación de las colecciones: Se dispondrá de la lista de descriptores primarios. De no existir, se elaborará una lista mínima de descriptores primarios, seleccionados por corresponder a caracteres claramente hereditarios, que deberán poder manifestarse en todas las condiciones ambientales y cuya valoración no debe resultar onerosa.

Se multiplicará o regenerará el material y se caracterizarán los descriptores primarios, que se introducirán junto a los datos de pasaporte en la base de datos.

Se entiende por:

Caracterización: Registro de aquellos caracteres altamente heredables, fácilmente detectados a simple vista y que se expresarán en todos los ambientes.

La documentación de las colecciones se completará incluyendo los datos de evaluación (caracterización secundaria) existentes y los que se obtengan a través de proyectos de investigación financiados por otros programas. Se recopilará la información procedente de quienes hayan recibido en el pasado germoplasma de los bancos de genes, así como de la bibliografía existente en ese ámbito, con especial atención a los datos de valor agronómico de interés para los usuarios.

Todos los bancos de germoplasma integrados en la Red del Programa deberán remitir su documentación al Centro de Recursos Fitogenéticos, que actuará como base central de datos.

Fase 3. Racionalización y mantenimiento de las colecciones:

Se utilizará la base de datos común para detectar los elementos repetidos o las lagunas de las colecciones existentes.

Será preciso racionalizar y armonizar aquellas colecciones que estén repetidas, si bien es necesario mantener cierto grado de duplicación para prevenir pérdidas fortuitas.

Un principio esencial que inspira este Plan de Actuación es que todo el material existente en las colecciones de semillas de la Red de Colecciones del Programa esté duplicado en la colección base del Centro de Recursos Fitogenéticos (CRF).

No debe existir una colección de germoplasma activa sin una colección base que la respalde. Las colecciones base y activas de semillas deben ser siempre independientes. Las colecciones activas nunca deben mantenerse con menoscabo de las colecciones base correspondientes.

Tanto el material ya recogido y todavía no multiplicado, como las nuevas entradas, deberán multiplicarse para completar el número mínimo de semillas a conservar en las colecciones base y para que se pueda realizar intercambio en las activas que se determinen.

En las especies cultivadas hay que cuidar que se guarde toda la variabilidad desarrollada por su cultivo en diferentes hábitat. En las silvestres la variabilidad a conservar es a nivel de especie y no de población.

Para la designación y mantenimiento de una colección como activa se atenderá preferentemente a las especies en las que trabajan grupos nacionales cualificados de mejora genética.

En su caso, se mantendrá como colección activa una fracción escogida del total, suficientemente representativa de la variabilidad de la colección (colección nuclear).

Fase 4. Recogida de germoplasma:

Se realizarán actividades de recogida:

- Cuando las colecciones presentan carencias que limitan su utilidad.
- Cuando queda por recoger material autóctono que, de no incluirse en una colección, corre el peligro de desaparecer.

La recolección de recursos fitogenéticos en sus centros de origen se considerará cuando así lo requieran objetivos de mejora genética de relevante importancia socioeconómica. A este fin se fomentarán las acciones cooperativas y de intercambio con bancos de genes de Iberoamérica y del Área Mediterránea, donde se hallan los centros de origen de numerosos cultivos que han tomado carta de naturaleza en nuestro país.

Se entiende por recursos fitogenéticos autóctonos aquellos cuyo centro de origen o dispersión es España, y también los de aquellas plantas que por su prolongado cultivo durante generaciones han originado una variabilidad genética en las condiciones de nuestro país.

Para las entradas foráneas deberán guardarse las cautelas de cuarentena pertinentes.

Se seguirán prácticas correctas de recogida, según establece el Código Internacional de Conducta para la Recolección y Transferencia de Germoplasma Vegetal de la FAO, y la documentación del material obtenido se introducirá en las bases de datos.

IV. *Características que deben reunir las colecciones para integrarse en la Red del Programa*

1. **Colección de cultivares autóctonos fundamentalmente.**—Puede incluir también material foráneo y silvestre incorporado con fines concretos de representación de la variabilidad genética de la especie. Excepcionalmente podrán incluirse colecciones de material foráneo procedente básicamente de sus centros de origen cuando esté implantado en España el cultivo de la especie, tenga éste relevante importancia socioeconómica y no existan en el mundo otros bancos de germoplasma que garanticen su conservación y suministro para los programas españoles de selección y mejora.

2. **Descripción de la colección a disposición pública.**—Corresponde a los bancos de germoplasma integrados en la Red de Colecciones del Programa cubrir los niveles de documentación relativos a datos de pasaporte y caracterización.

3. **Cumplimiento de las normas para bancos de genes establecidos por la FAO.**

V. *Criterios preferentes para la concesión de ayudas*

Que sea una colección de referencia mundial o regional (v.g.: Mediterránea).

Que la colección sirva actualmente de apoyo a otros trabajos de mejora. La importancia socio-económica del cultivo.

Peligro de extinción de los recursos fitogenéticos contemplados.

Que sea una base de datos de un programa internacional.

Para la concesión de ayudas será requisito indispensable que el organismo o entidad solicitante asuma las responsabilidades inherentes a la pertenencia a la Red de Colecciones del Programa, especificadas en las convocatorias de ayudas.

ANEXO II

Convocatoria para la concesión de ayudas a proyectos de actividades de conservación y utilización de recursos fitogenéticos a iniciar en 1994

La convocatoria se regirá por las siguientes:

NORMAS DE APLICACIÓN GENERAL

1. **Finalidad de la convocatoria y ámbito de aplicación.**—El objeto de la presente convocatoria es fomentar las actividades de conservación y utilización de recursos fitogenéticos en los centros de investigación agraria dependientes de las Administraciones Autonómicas, en el Centro de Recursos Fitogenéticos del INIA y en los de aquellas entidades públicas y privadas responsables de colecciones de germoplasma, mediante la concesión de ayudas financieras para su realización.

2. **Régimen jurídico.**—La presente convocatoria se ajustará a lo dispuesto en:

La Ley 13/1986, de 14 de abril.

El texto refundido de Ley General Presupuestaria, modificada por la Ley 31/1991, de 30 de diciembre.

Los Reales Decretos de transferencia en materia de investigación agraria a las Comunidades Autónomas.

Orden de 8 de enero de 1987, de creación de la Comisión Coordinadora de Investigación Agraria.

Orden de 23 de abril de 1993 por la que se crea el Programa de Conservación y Utilización de Recursos Fitogenéticos del Ministerio de Agri-

cultura, Pesca y Alimentación y se establecen los objetivos básicos, directrices y normativa general del programa.

3. *Solicitantes.*—Podrán formular solicitudes los entes públicos o privados sin ánimo de lucro que tengan finalidad científico-técnica legal o estatutaria, que entre sus fines estatutarios se encuentre la realización de las actividades a que se refiere la convocatoria, que posean personalidad jurídica propia y que se encuentren en condiciones de obtener subvenciones públicas o de contratar con la distintas Administraciones Públicas, todo lo cual deberán acreditar mediante la aportación de la documentación fehaciente, en su redacción vigente.

Deberá figurar como responsable del desarrollo científico-técnico de la acción un investigador adscrito al ente solicitante y de acreditada capacidad científica en el tema objeto de la acción para la que se solicita la ayuda.

4. *Formulación de las solicitudes.*

4.1 Las solicitudes, dirigidas a la Dirección General del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA), contendrán los documentos que se indican en el punto 5, y se presentarán en el Registro General del INIA (calle José Abascal, 56, planta quinta, 28003 Madrid), o por alguno de los procedimientos previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.2 Los modelos de impresos normalizados podrán obtenerse en la Subdirección General de Coordinación y Programas del INIA.

4.3 Si la documentación aportada no reuniera todos los datos o requisitos que se establecen en la presente Resolución, se requerirá al coordinador del proyecto, con comunicación al representante legal del organismo, para que en el plazo de quince días subsane la falta o acompañe el documento correspondiente, con apercibimiento de que, si así no lo hiciere, se archivará la solicitud.

5. *Requisitos de la convocatoria.*

5.1 Líneas prioritarias.—Serán de aplicación las contempladas en el plan de actuación cuatrienal 1993-1996 (anexo I).

5.2 Documentación requerida para la formalización de las solicitudes.—Se presentarán original y tres copias del protocolo normalizado, que constará de los documentos siguientes:

Documento número 1. Solicitud de ayuda para proyectos de Actividades en Recursos Fitogenéticos, en el que se incluyen datos informatizables de identificación del proyecto. En él figurará el personal titulado universitario vinculado estatutaria o contractualmente a los centros. En el caso de proyectos coordinados se repetirá este documento por cada uno de los subproyectos así como uno global para el proyecto.

Documento número 2. Memoria del proyecto de actividades.

Documento número 3. Currículum vitae del personal científico-técnico que participa en el proyecto según el impreso normalizado o adaptación informática con idéntica estructura y contenido.

Documento número 4. Impreso normalizado, formalizado a efectos de acuse de recibo (remidir sólo el original y copia).

5.3 Equipo científico-técnico.

5.3.1 Sólo podrá figurar como coordinador del proyecto un titulado vinculado estatutaria o contractualmente de forma estable con el organismo o entidad que presenta el proyecto. Se especificarán las actividades que él y el resto de los participantes desarrollarán en el proyecto.

5.3.2 Una vez aprobado el proyecto, la actividad de cada participante no podrá ser modificada sin previa autorización de la Subdirección General de Coordinación y Programas del INIA en base a la correspondiente justificación.

6. *Plazo de presentación.*—Esta convocatoria permanecerá abierta hasta el 15 de abril de 1994.

7. *Evaluación de los proyectos de Actividades sobre Recursos Fitogenéticos.*

7.1 Las propuestas que cumplan los requisitos de la convocatoria, se evaluarán de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Adecuación de la propuesta a los objetivos del programa de Conservación y Utilización de Recursos Fitogenéticos del MAPA (Orden de 23 de abril de 1993 «Boletín Oficial del Estado» de 7 de mayo), y al plan de actuación cuatrienal 1993-1996.

b) Calidad científico-técnica y viabilidad de la propuesta.

c) Adecuación de la ayuda financiera prevista a los objetivos que se proponen.

La valoración del criterio b) será efectuada por un Comité de expertos nombrado por la Comisión del Programa.

Los proyectos que, en la evaluación del criterio b), no hayan sido declarados como inviables, serán evaluados, en función de los restantes criterios, por una Ponencia de Expertos nombrada por la Dirección General del INIA. A este fin se contará con la colaboración de la Secretaría General del Plan Nacional de I+D para facilitar la coordinación con los Programas Nacionales.

También se considerará la valoración que, desde el punto de vista del interés de los objetivos, haya realizado cada Comunidad Autónoma para sus propios proyectos, cuando sea el caso.

En los proyectos coordinados entre equipos pertenecientes a centros diferentes se hará una evaluación global y otra de cada subproyecto integrante, pudiendo ser financiados en todo o en parte.

7.2 La cuantía de la ayuda se determinará, en cada caso, en función de los criterios de evaluación y podrá financiar total o parcialmente el presupuesto presentado. Dicha cuantía deberá ser aceptada formalmente por el coordinador del proyecto y el representante legal del organismo o entidad solicitante si consideran que permite cumplir los objetivos propuestos. En el caso de proyectos coordinados, esta conformidad se requerirá para cada subproyecto.

7.3 La concesión o denegación de las ayudas solicitadas se realizará por Resolución de la Dirección General del INIA y se notificará a la entidad y al coordinador del proyecto, con indicación, en su caso, de la cuantía de la ayuda concedida. La totalidad de las ayudas concedidas con cargo a la presente Resolución se harán públicas, una vez cerrada la convocatoria.

8. *Aceptación.*—La aceptación de la ayuda por parte del organismo o entidad beneficiarios significa:

a) Que se sujeta a las obligaciones derivadas de la normativa vigente sobre ayudas o subvenciones públicas.

b) Que se compromete a cumplir los objetivos aprobados en el proyecto.

c) Que mencionará en las publicaciones y otras actividades de repercusión pública, a que pueda dar lugar el proyecto subvencionado, al Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA) como entidad financiadora, así como el número de registro del proyecto.

d) Que asume las siguientes responsabilidades:

En caso de cese o cambio de destino del coordinador del proyecto de actividades, el organismo o entidad beneficiarios de la ayuda designará otro responsable que goce igualmente de situación administrativa o laboral estable, dando conocimiento inmediato a la Subdirección General de Coordinación y programas del INIA.

El desarrollo del proyecto de actividades se realizará en conformidad con las disposiciones técnicas del plan de actuación cuatrienal vigente.

Respecto a las colecciones subvencionadas aplicará las «Normas para bancos de genes» y el «Código Internacional de Conducta para la Recolección y Transferencia de Germoplasma Vegetal» de la FAO.

Adquiere el compromiso de cumplir en las recolecciones de material genético las disposiciones nacionales o autonómicas que afecten a posibles tóxicos que se consideren amenazados.

Aceptará material para su conservación enviado por otros centros, dentro de su capacidad operativa y de las especies que mantiene y del interés del material en sí.

Adquiere el compromiso de intercambiar su material dentro de su capacidad operativa cuando las colecciones sean activas.

Adquiere el compromiso de informar de todas sus actividades (asistencia a foros, publicaciones, expediciones de recolección, etc.) al resto de bancos componentes de la Red del Programa a través del INIA.

Adquiere el compromiso de enviar un duplicado de todas las entradas de semillas, recolectadas o mantenidas con financiación de este programa, a la colección base del centro de Recursos Fitogenéticos.

Adquiere el compromiso de remitir toda la documentación relativa a sus colecciones al centro de Recursos Fitogenéticos para su inclusión en la base central de datos.

Adquiere el compromiso de permitir el libre acceso a las instalaciones a las personas designadas por el INIA para el seguimiento y evaluación de las actividades en curso.

Si el organismo o entidad responsable de la conservación de las colecciones integradas en la Red del Programa decidiese abandonar esta actividad, adquiere el compromiso de comunicarlo inmediatamente al INIA, poniendo gratuitamente a su disposición las colecciones para que el INIA tenga opción de conservarlas o de buscarles otra ubicación.

Adquiere el compromiso de remitir al INIA un informe anual de las actividades realizadas y otro al final del período para el que ha sido concedida la ayuda, en las fechas especificadas en la convocatoria.

En las relaciones internacionales se atenderá a los compromisos internacionales adquiridos por España.

9. Seguimiento.

9.1 El seguimiento del desarrollo de los proyectos de actividades subvencionadas es competencia de la Dirección General del INIA, que establecerá el procedimiento oportuno para determinar el grado de consecución de los objetivos previstos, sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas en su caso.

9.2 Con carácter general, el seguimiento operativo se hará mediante:

a) Informe anual del coordinador del proyecto y también de los responsables técnicos de los subproyectos cuando sea coordinado. Este informe deberá presentarse antes del 1 de diciembre de cada año, con la conformidad del representante legal del organismo o entidad. Este informe será preceptivo para el libramiento de la siguiente anualidad.

b) Visitas de seguimiento de personas de la Subdirección General de Coordinación y Programas del INIA y otras que ésta pueda designar.

c) Informe final acompañado de la correspondiente memoria, según impreso normalizado, que deberá presentarse antes del 30 de junio siguiente al año de terminación del proyecto. Se informará al coordinador del proyecto y al organismo o entidad de los resultados del seguimiento.

9.3 Si como resultado del seguimiento, se observase un cambio en el equipo técnico, en el planteamiento del proyecto, en la aplicación de la subvención, o un incumplimiento del plan de trabajo aprobado o respecto a las responsabilidades asumidas por el organismo o entidad beneficiarios, que supusiere, a criterio del INIA, un cambio sustancial en la probabilidad de que se obtengan los resultados esperados, la financiación podrá verse modificada o interrumpida.

6686

ORDEN de 14 de marzo de 1994 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Pedrisco y Lluvia en Algodón, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1994.

De conformidad con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1994, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 3 de diciembre de 1993, en lo que se refiere al Seguro Combinado de Pedrisco y Lluvia en Algodón, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, dispongo:

Artículo 1.

El ámbito de aplicación del Seguro Combinado de Pedrisco y Lluvia en Algodón lo constituyen las parcelas destinadas al cultivo de algodón que se encuentren situadas en las provincias siguientes:

Alicante, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Córdoba, Huelva, Jaén, Murcia, Sevilla y Toledo.

Las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por entidades asociativas agrarias (sociedades agrarias de transformación, cooperativas, etc.), sociedades mercantiles (sociedad anónima, limitada, etc.), y comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única declaración de Seguro.

A los solos efectos del Seguro, se entiende por:

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.), o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Artículo 2.

Es asegurable la producción de algodón en todas sus variedades.

Artículo 3.

Para el cultivo cuya producción es objeto del Seguro Combinado de Pedrisco y Lluvia en Algodón, deberán cumplirse las siguientes condiciones técnicas mínimas de cultivo:

a) Preparación del terreno antes de efectuar la siembra, mediante las labores precisas para tener unas condiciones favorables para la germinación de la semilla.

b) Abonado, de acuerdo con las características del terreno y las necesidades del cultivo.

c) Realización adecuada de la siembra atendiendo a la oportunidad de la misma y densidad de plantación. La semilla utilizada deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.

d) Control de malas hierbas con el procedimiento y en el momento en que se considere oportuno.

e) Tratamientos fitosanitarios en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.

f) Riegos oportunos y suficientes en las plantaciones de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

g) Aplicación de defoliantes en caso de recogida mecánica.

h) Cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.

Las condiciones anteriormente indicadas y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse según lo establecido en cada comarca por el buen quehacer del agricultor y en concordancia con la producción fijada en la declaración de Seguro.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Artículo 4.

El agricultor deberá fijar, en la declaración del Seguro Combinado de Pedrisco y Lluvia en Algodón, como rendimiento de cada parcela el que se ajuste a sus esperanzas reales de producción.

Si la agrupación no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna/s parcela/s, se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Artículo 5.

El precio a aplicar a las distintas variedades y únicamente a efectos del Seguro Combinado de Pedrisco y Lluvia en Algodón, pago de primas e importe de indemnizaciones en caso de siniestro por daños en cantidad, será de 126 pesetas/kilogramo.

Los precios que se aplicarán en caso de siniestro, para determinar la indemnización correspondiente a la pérdida en calidad, serán los siguientes:

Grados 4,5 o menores: 126 pesetas/kilogramo.

Grado 5: 124 pesetas/kilogramo.

Grado 5,5: 122 pesetas/kilogramo.

Grado 6: 118 pesetas/kilogramo.

Grado 6,5: 114 pesetas/kilogramo.

Grados 7 o superior: 109 pesetas/kilogramo.

Artículo 6.

Las garantías del Seguro Combinado de Pedrisco y Lluvia en Algodón se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y nunca antes de las fechas establecidas a continuación para cada riesgo:

Pedrisco: El 15 de mayo.

Lluvia: Desde la aparición de la primera cápsula semiabierta, a excepción de la opción «C», que será desde la primera cápsula abierta.

Las garantías finalizan con la recolección, teniendo como límite las fechas que se establecen a continuación para cada provincia y opción de aseguramiento, en su caso:

Cádiz, Córdoba, Huelva, Jaén y Sevilla:

Opción «A»:

Pedrisco: 15 de noviembre.

Lluvia: 31 de octubre.